

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACION

Acuerdo Nº 5456.

San Salvador, 9 de noviembre de 1989.

En vista de que se ha cumplido con los requisitos que exigen las disposiciones reglamentarias correspondientes, el Organó Ejecutivo en el Ramo de Educaci6n, ACUERDA:

Autorizar con car6cter Definitivo, a partir del presente a6o el reconocimiento de la Profesora Mirian Segovia Gonz6lez de Saravia, D3-

A-NIP Nº 2202152 como Directora General del centro educativo particular denominado Colegio Politécnico, ubicado en 5ª Avenida Norte 2005 de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador; en sustituci6n del Profesor Juan Jos6 Rivas.

Comuniquese. (Rubricado por el se6or Presidente de la Rep6blica). El Ministro de Educaci6n, HERNANDEZ VALIENTE.

(Mandamiento de Ingreso Nº 511).

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo Nº 175-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, siete de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.

El Tribunal ACUERDA: Autorizar al Licenciado Salvador Eduardo Castillo Funes, para que ejerza la profesi6n de Abogado en todos sus ramos, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. — Comuniquese y publíquese. — GUTIERREZ. — VILLACORTA. — RODRIGUEZ D. — DUEÑAS. — AVILA. — SILVA. — ROMERO C. — RIVERA. — RAMIREZ AMAYA h. Pronunciado por los se6ores Magistrados que lo suscriben, ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 491).

Acuerdo Nº 187-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del d6a cuatro de enero de mil novecientos noventa.

De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista de que el Licenciado Rigoberto Francisco Guzmán Avilés, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de Notario y aumentar con su nombre la n6mina permanente de notarios pu-

blicada en el Diario Oficial n6mero 240 del 20 de diciembre de 1983. — Comuniquese y publíquese. — GUTIERREZ. — J.G.A. — VILLACORTA. — DUEÑAS. — AVILA. — SILVA. — ARRIETA G. — ROMERO C. — CUESTAS. — HERCULES P. Pronunciado por los Se6ores Magistrados que lo suscriben, ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 476).

Acuerdo Nº 197-D.—Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del d6a diez de enero de mil novecientos noventa.

De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista de que el Licenciado Jos6 Humberto Morán Castaneda, ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de Notario y aumentar con su nombre la n6mina permanente de Notarios publicada en el Diario Oficial n6mero 240 del 20 de diciembre de 1983. — Comuniquese y publíquese. — GUTIERREZ. — J.G.A. — VILLACORTA. — RODRIGUEZ D. — AVILA. — SILVA. — ARRIETA G. — ROMERO C. — CUESTAS. Pronunciado por los se6ores Magistrados que lo suscriben, ERNESTO RIVERA G.

(Mandamiento de Ingreso Nº 432).

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

ORDENANZA DEL CONTROL DEL
DESARROLLO URBANO Y DE
LA CONSTRUCCION EN EL MUNICIPIO DE
NEJAPA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1º.—El organismo encargado de la vigilancia, del control y aprobaci6n de la actividads que se refieren al desarrollo urbano del Municipio de Nejapa, y a las construcciones que en 6l se realicen, ser6 la Oficina de Planificaci6n del Area Metropolitana de San Salva-

dor, que se denominar6 en la presente Ordenanza con las siglas OPAMSS; la cual ha sido creada para tal fin en uni6n de todos los municipios que conforman el Area Metropolitana de San Salvador, por medio del Consejo de Alcaldes de la Zona Metropolitana de San Salva-

dor. La OPAMSS tendrá su sede en la Ciudad de San Salvador.

Art. 2º.—Las funciones de vigilancia, control y aprobación a que se refiere el Artículo anterior serán ejercidas por la OPAMSS en base al plan maestro de desarrollo urbano del AMSS y al reglamento de esta Ordenanza, elaborados por dicha oficina; y podrá ejercer sus funciones con la colaboración de otros organismos municipales, estatales y/o entidades privadas o Gremiales.

Art. 3º.—Las gremiales de profesionales y empresarios constituidos legalmente y relacionados con la industria de la construcción, podrán solicitar a la OPAMSS su inscripción en un registro de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de esta Ordenanza. En tal virtud, las gremiales inscritas en este registro podrán solicitar a la OPAMSS la revisión de las ordenanzas y reglamentos que regulan el desarrollo urbano, con el fin de evaluar y actualizar sus procedimientos y normas; según lo establecido en el reglamento de esta ordenanza. La OPAMSS deberá convocar a estas gremiales en periodos no mayores de dos años para evaluar y actualizar estos documentos.

Art. 4º.—Para los efectos de esta ordenanza, técnicamente deberá entenderse por: **AREA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR (AMSS):** Porción de Territorio comprendida por los Municipios de: San Salvador, San Marcos, Ciudad Delgado, Ilopango, Soyapango, Cuscatancingo, Ayutuxtepeque, Mejicanos, Antiguo Cuscatlán, Nueva San Salvador, Nejapa, Apopa y San Martín.

CALIFICACION DE LUGAR: Instrumento mediante el cual se señalan los requerimientos para el asentamiento de los usos señalados como condicionados en la matriz de usos del suelo del Plan de Zonificación del Municipio.

CONSTRUCTOR: Persona natural o jurídica dedicada a la actividad empresarial de la industria de la construcción en la rama de la ejecución de obras.

CONSTRUCCION: Acción y efecto de edificar o ejecutar una obra propia de la arquitectura y/o de la ingeniería.

DESARROLLO URBANO: Acción y efecto de fraccionar o lotificar el suelo urbano y/o potencialmente urbano, con el fin de que cumpla con todos los requerimientos necesarios para construir.

DIRECTOR DE OBRA: Profesional, Arquitecto o Ingeniero Civil, responsable de la ejecución técnica de una construcción o urbanización.

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS: Instrumento por medio del cual, las instituciones encargadas del desarrollo y administración de la infraestructura de servicios públicos da la posibilidad de dotación del mismo a una parcela. Esta deberá indicar al solicitante, el sitio y la forma de conexión a las redes existentes.

LICENCIA DE CONSTRUCTOR: Instrumento mediante el cual, se autoriza a una persona natural o jurídica a construir y urbanizar,

con el fin de garantizarse que las obras de construcción y desarrollo urbano cumplan con los códigos de ingeniería y con las normas de urbanismo y arquitectura vigentes.

LINEA DE CONSTRUCCION: Documento por medio del cual se señalan los derechos de vía de las arterias de circulación mayor del sistema vial y los tipos de acceso permitidos, los límites de las zonas de reserva ecológica, áreas verdes y espacios abiertos y zonas de explotación rural.

PARCELACION: División del suelo rústico, urbano y/o potencialmente urbano, con el fin de constituir parcelas urbanas aptas para la edificación.

PLANIFICADOR: Profesional, arquitecto o ingeniero civil responsable de la concepción de la obra de parcelación y/o construcción, en cada uno de sus aspectos, y de plasmarla en planos y demás documentos.

REVISION VIAL Y DE ZONIFICACION: Instrumento mediante el cual la OPAMSS podrá constatar el cumplimiento de las disposiciones y objetivos del Plan de Zonificación de Usos del Suelo y del Plan de Transporte del Area Metropolitana de San Salvador.

REGENTE: Profesional, arquitecto o ingeniero civil, responsable de las actividades técnicas de una empresa dedicada a la construcción, parcelación, supervisión y control de calidad de materiales de construcción.

SUB-PARCELACION: Subdivisión de una parcela urbana, que cuenta con todos los servicios públicos, con el fin de habilitarla para dos o más edificaciones indispensables.

SUELO URBANO: Porción del territorio sobre el cual se constituye un centro poblado, que goza o puede gozar de todos los servicios públicos.

SUELO POTENCIALMENTE URBANO: Terrenos aledaños a los suelos urbanos que gozan de la factibilidad de dotación de servicios públicos o que previamente han sido calificados como tal, por el plan de desarrollo local.

SUPERVISOR: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería o empresa consultora debidamente inscrita responsable de dar testimonio del correcto procedimiento constructivo de la obra.

URBANISTA: Profesional de la arquitectura o de la ingeniería civil, con estudios de especialización en planificación urbana.

URBANIZACION: Parcelación de terreno rústico, urbano o potencialmente urbano, que implica la construcción de accesos y de redes de distribución y recolección de fluidos de los diferentes servicios públicos.

CAPITULO II

De la Planificación

Art. 5º.—Toda obra pública o privada, a excepción de las señaladas en el reglamento de la presente Ordenanza, para ser construida en el Municipio de Nejapa, deberá estar planificada por profesionales idóneos a cada área del diseño.

Art. 6º—Los correspondientes planos y documentos de toda edificación a realizar, deberán contener cuatro áreas de diseño: Arquitectónico, Estructural, Eléctrico e Hidráulico. El reglamento respectivo establecerá los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 7º—El diseño arquitectónico comprenderá la distribución especial de las zonas, áreas y recintos que conforman el edificio, así como el diseño de todos los componentes que conforman su super estructura, o sea aquéllos que delimitan y conforman los recintos.

Art. 8º—El diseño estructural comprenderá el cálculo de los componentes que conforman la estructura y la infraestructura del edificio, es decir aquéllos que son necesarios para soportarlo y transmitir sus cargas al suelo.

Art. 9º—El diseño eléctrico comprenderá el cálculo relativo al sistema de suministro, transformación y distribución de energía eléctrica, desde el punto de entrega del servicio público.

Art. 10º—El diseño hidráulico comprenderá el cálculo relativo a los sistemas de agua potable, de drenaje de aguas servidas y de drenaje de aguas lluvias, desde el punto de conexión a las redes públicas correspondientes.

Diseño de Edificación

Arquitectónico
Estructural
Eléctrico
Hidráulico

Diseño Urbano

Superestructura Urbana

Infraestructura Urbana:

—Civil
—Eléctrico
—Hidráulico

Art. 14º—Todo profesional que cumpla con los requisitos mencionados en el Artículo anterior, está facultado para asumir ante la OPAMSS la responsabilidad profesional de su competencia en el Área de la Planificación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 15º—Los profesionales mencionados podrán solicitar una credencial de diseño que les haga más expedita la tramitación de sus proyectos de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de esta Ordenanza.

Art. 16º—Todo lo relativo a las credenciales profesionales quedará establecido en el reglamento de esta Ordenanza.

Art. 17º—Todo profesional del diseño está en la obligación de respetar las normas y demás disposiciones del reglamento que dicte la OPAMSS. Esta última tendrá la facultad de aplicar sanciones por incumplimiento, conforme lo establezca el reglamento de la presente Ordenanza.

Art. 11º—Los juegos de planos de toda parcelación a ejecutar deberán contener dos áreas básicas de diseño: de Superestructura Urbana y de Infraestructura Urbana, esta última se subdivide en diseño Civil, Eléctrico e Hidráulico; el reglamento correspondiente indicará los casos especiales que ameriten un número diferente de áreas de diseño.

Art. 12º—El diseño de la Superestructura Urbana, comprenderá todo lo relativo a uso del suelo y circulación vial; en la Infraestructura Urbana el diseño Civil comprenderá las obras de suelo y de protección y los diseños Eléctrico e Hidráulico, comprenderán los alcances indicados en los artículos 9º y 10º de esta ordenanza.

Art. 13º—Los planos y memorias de cálculo correspondientes a cada área de diseño, de los proyectos que señale el reglamento de la presente Ordenanza deberán ser firmados y sellados por un responsable, el cual deberá ser un profesional graduado de cualquiera de las universidades reconocidas por el Estado o incorporado a la Universidad de El Salvador y registrado oficialmente de acuerdo a lo establecido en los Arts. 47 y 48 de esta Ordenanza; todo en base en la siguiente distinción:

Profesional

Arquitecto
Ing. Civil y/o Estructural
Ing. Electricista
Ing. Civil y/o Hidráulico

Profesional

Arquitecto o Ing. Civil
con estudios de Urbanismo

Ing. Civil
Ing. Electricista
Ing. Civil y/o Hidráulico

CAPITULO III

De los Constructores

Art. 18º—Toda obra de desarrollo urbano y/o de construcción que se realice en el Municipio de Nejapa, deberá ser ejecutada bajo la responsabilidad de una persona idónea, natural o jurídica, previamente acreditada para tal fin por la OPAMSS; existiendo para tal efecto el registro correspondiente de acuerdo al reglamento de esta ordenanza.

Art. 19º—Toda persona natural o jurídica, que califique como responsable para la ejecución de las obras señaladas en el artículo anterior, deberá obtener una licencia de constructor la cual será extendida por la OPAMSS, cumpliendo con los requisitos que el Reglamento de esta Ordenanza estipule.

Art. 20º—Los contratistas del Estado, cuya actividad central se localice en otro municipio fuera del AMSS, estarán exentos del requisito establecido en el artículo anterior, cuando se ejercen en su actividad a lo dispuesto en el reglamento de esta Ordenanza y a sus profesio-

nes del Plan de Zonificación y del Plan de Vías de Circulación mayor del AMSS.

Art. 21º—La licencia de constructor tendrá vigencia indefinida y se otorgará sin más requisitos que los que especifica la presente ordenanza.

Art. 22º—Las asociaciones gremiales profesionales inscritas en el registro correspondiente podrán colaborar en la elaboración de los registros y su actualización según su competencia, como también en asesorar a la OPAMSS en la adjudicación de licencias y credenciales de profesionales y licencias de empresas dedicadas a la planificación y/o construcción.

Art. 23º—Todo lo referente a la licencia y los registros, así como los procedimientos y las sanciones, se definirán en el reglamento de la presente Ordenanza.

CAPITULO IV

De la Dirección, de la Supervisión y del Control de Calidad de las Obras

Art. 24º—Toda empresa constructora o consultora deberá contar con un regente, Arquitecto o Ingeniero Civil debidamente acreditado.

Art. 25º—Toda obra en ejecución deberá contar con un Director de Obra, Arquitecto o Ingeniero Civil previamente inscrito en los registros profesionales correspondientes, quien asumirá la responsabilidad técnica de la obra. El reglamento de la presente ordenanza, establecerá las obligaciones y requisitos de los directores de obras según el tipo y magnitud de las mismas, así como cuando será necesario una dirección especializada.

Art. 26º—En aquellos casos que estipule el reglamento de acuerdo al tipo y complejidad de las obras, la OPAMSS exigirá la supervisión como requisito para comprobar la calidad de las obras de construcción y/o de parcelación, la cual solamente podrá ser realizada por profesionales o empresas debidamente acreditados.

Art. 27º—Todo constructor está en la obligación de comprobar ante la OPAMSS la calidad del suelo, de los materiales y del proceso constructivo, lo cual deberá hacerse por medio de ensayos de un laboratorio de suelos y de materiales.

Art. 28º—Toda empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, deberá contar con un regente, profesional de la ingeniería civil o especialistas en la materia acreditados por los organismos competentes.

Art. 29º—El profesional responsable de cada área de diseño, recomendará el tipo de pruebas de laboratorio que deberá realizarse para asegurar la calidad de la obra de acuerdo a las especificaciones y normas aplicadas en el diseño.

Art. 30º—Todo fabricante de materiales y/o importador de los mismos, tendrá la obligación de comprobar y certificar que sus materiales cumplen con las especificaciones ofrecidas, para lo cual deberá contratar una empresa dedicada al control de calidad de materiales de construcción, previamente inscrita en los registros de la OPAMSS. Dichas empresas tendrán la obligación de reportar a esta oficina sus resultados.

Art. 31º—Las empresas dedicadas a la supervisión y/o al control de calidad de materiales de construcción, deberán solicitar su licencia como tales a la OPAMSS, quien la otorgará con vigencia indefinida, para lo cual deberán cumplir los requisitos especificados en el Art. 23º y 24º de la presente Ordenanza y los otros señalados en los reglamentos respectivos.

Art. 32º—Las asociaciones gremiales profesionales inscritas en el registro correspondiente podrán colaborar en la elaboración de los registros y su actualización según su competencia, como también en asesorar a la OPAMSS en la adjudicación de licencias de empresas dedicadas a la supervisión y al control de calidad de las obras.

CAPITULO V

De los Trámites

Art. 33º—Todo proyecto de parcelación y/o construcción a desarrollarse en el Municipio de Nejapa, deberá ceñirse a los procedimientos indicados en el reglamento que para tal fin emita la OPAMSS.

Art. 34º—Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee elaborar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Nejapa, deberá realizar, previos a la solicitud correspondiente, los trámites siguientes:

a) Calificación de lugar extendida por la OPAMSS para los casos siguientes:

1. Cuando se desea solicitar un uso identificado como "condicionado" en la matriz de Usos del Suelo del Plano General de Zonificación del AMSS.

2. Cuando se desea solicitar una densidad habitacional diferente a la indicada en el Plano General de Zonificación del AMSS.

3. Cuando la parcela afectada se ubica entre la cota 900 y 1000 del Volcán de San Salvador. Debiendo en este caso ser acompañada de un estudio de Impacto Ambiental.

b) Línea de Construcción extendida por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (D.U.A.), cuando la parcela es afectada por una vía de circulación mayor o proyecto vial regional.

c) Factibilidad de Servicios Públicos según se detalla a continuación:

—Drenaje de aguas lluvias extendida por la Dirección General de Urbanismo y Arquitectura (D.U.A.).

—Agua Potable y alcantarillado sanitario extendida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (A.N.D.A.).

—Servicios eléctricos extendida por la Compañía de Alumbrado Eléctrico de San Salvador (C.A.E.S.S.).

Art. 35º—Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de parcelación en el Municipio de Nejapa, deberá solicitar: Revisión Vial y de Zonificación y Permiso de Parcelación a la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ordenanza.

Art. 36º—Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee ejecutar un proyecto de construcción en el Municipio de Nejapa, deberá solicitar: Permiso de Construcción, a la OPAMSS. Según el procedimiento establecido en el reglamento de la presente ordenanza.

Art. 37º—Toda persona natural o jurídica, pública o privada que desee habilitar un proyecto de parcelación y/o construcción en el Municipio de Nejapa, deberá solicitar a su finalización: Recepción de las obras a la OPAMSS, quien extenderá una Constancia de Recepción, la cual podrá ser parcial o total y un Permiso de Habitar.

Art. 38º—Todo propietario de una edificación deberá solicitar a la OPAMSS, calificación de lugar como requisito previo para poder cambiar su uso original. El cual el constructor deberá dejar señalado en una placa colocada sobre la línea de verja de la construcción en un lugar visible para su inspección.

Art. 39º—El Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y las instituciones encargadas de proveer los servicios públicos, deberán establecer sus lineamientos generales y las normas técnicas que deberán cumplir las parcelaciones y/o construcciones en sus áreas específicas, las cuales la OPAMSS tendrá la obligación de aplicar en la aprobación de los Proyectos de Desarrollo Urbano y de construcción.

Art. 40º—Las instituciones mencionadas en el artículo anterior podrán nombrar un delegado ante la OPAMSS para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en dicho artículo.

Art. 41º—Las entidades financieras, gubernamentales o privadas que financien parcelaciones ubicadas en el Municipio de Nejapa, deberán exigir a los propietarios o responsables del proyecto la Constancia de Recepción de las obras extendidas por la OPAMSS y la escritura de donación de lote para área verde y equipamiento social, previo a la formalización de escrituras en relación al financiamiento para la adquisición de los lotes.

Si la parcelación ha sido realizada por etapas, para la formalización de las escrituras de cada lote deberá presentarse la Constancia de Recepción Parcial correspondiente y para escriturar la última etapa, la cual no podrá ser menor del diez por ciento (10%) del número total de lotes, deberá presentarse Constancia de Recepción Total de las obras de urbanización de lo cual se dará el aviso respectivo a la Oficina de Catastro de la Alcaldía Municipal de Nejapa.

Art. 42º—Las instituciones encargadas de proveer los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y energía eléctrica deberán exigir para la conexión de dichos servicios el permiso de habitar extendido por la OPAMSS.

Art. 43º—El reglamento de esta Ordenanza podrá indicar las excepciones pertinentes a los trámites antes mencionados.

CAPÍTULO VI

De las Responsabilidades

Art. 44º—Toda persona natural o jurídica que haya participado en la planificación dentro de las áreas de diseño establecidas en esta

Ordenanza, en la ejecución y/o en la supervisión de las obras y/o el control de los materiales utilizados en las mismas, será responsable por las fallas en las edificaciones, provenientes de la negligencia y/o deficiencia de su trabajo; esto manifiesto en los documentos idóneos tales como planos, especificaciones técnicas de construcción, reportes, bitácoras, etc., por lo cual responderá ante las autoridades correspondientes.

Art. 45º—Toda persona que altere las condiciones del suelo, de las edificaciones o cambie el uso de las mismas para el cual fueron diseñadas, sin autorización de la OPAMSS, incurrirá de toda responsabilidad a las personas mencionadas en el artículo anterior, y será el propietario quien responderá ante el municipio por daños causados a terceros, sin perjuicio de las sanciones impuestas por otras leyes.

Art. 46º—De toda resolución o acuerdo que tome la OPAMSS conforme a esta Ordenanza y su Reglamento, y que se considere desfavorable al interesado, éste podrá recurrir ante el Concejo Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la resolución. En tal virtud, el Concejo Municipal solicitará a la OPAMSS toda la información y pruebas pertinentes para sugerir a la misma una reconsideración razonada, para lo cual dispondrá de un plazo de noventa días.

Artículos Transitorios

Art. 47º—Mientras no exista un Registro Nacional de Profesionales confiable, la OPAMSS elaborará y actualizará sus propios registros profesionales correspondientes a las áreas de diseño especificadas en el Art. 13 de esta Ordenanza, para lo cual deberá tomar en cuenta los archivos de las universidades reconocidas por el Estado y los colegios y asociaciones de profesionales, de carácter gremial inscritos en el registro correspondiente.

Art. 48º—Los colegios y asociaciones gremiales inscritos en el registro correspondiente, tanto como las universidades reconocidas por el Estado, tendrán acceso a los registros de profesionales de carácter oficial elaborados por la OPAMSS, con el objeto de corroborar la autenticidad de los mismos y/o solicitar la incorporación de sus agremiados.

Art. 49º—La presente Ordenanza entrará en vigencia treinta días después de su publicación en el Diario Oficial. Tendrá una duración de 18 meses y a los 12 meses de su vigencia se formará una Comisión Revisora integrada por las gremiales profesionales para que analice sus resultados. Después de esta revisión su vigencia será ilimitada debiendo revisarse cada 2 años.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE NEJAPA, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. — José Joaquín Guerrero Bruno, Alcalde Municipal. — Feliciano Medina Pineda, Síndico Municipal. — Vicente Antonio Sánchez Solís, Primer Regidor. — Juan Francisco Hernández, Segundo Regidor. — José Antonio Parada Cruz, Tercer Regidor. — Juan Manuel Alfaro Guillén, Cuarto Regidor. — Blanca Edelmira Espinoza, Secretario Municipal.